agua a vridores de las dichas yeras y rroturas
y las demas cossas porque deban ser denun
ciados y dello hagan las querellas y denunciacio
nes en las partes donde convenga conforme
a lo ynstituido por la dicha rreal executoria
presentando en rraçon dello y cada cossa los
testigos papeles y rrecados convenientes
sustanciandolas hasta la difinitiua pidiendo
las aplicaciones de condenaciones costas y tasa
ciones rrecevirlas en fin dar cartas de pago
y en lo que convinere hacer apelaciones
y suplicaciones para alli donde con derecho
puedan y deuan saquen testimonios
y se presenten saquen y ganen provi
siones rreales mandamientos y execu
torias y rrequieran con ellas a quien se a
necesario haciendo todos los demas autos
y diligencias judiciales que se rrequieran
que para todo ello lo anexo y dependiente
les dan este nombramiento y poder bastante
en forma y asi lo acordaron y fir
maron siendo testigos pedro vinar
rriquelme joan belmar ortega y feli
pe tomas vecinos desta dicha villa
y yo fee conozco

Luis Flores

Juan Gomez

Matheo de Laya Gomez

Fr. Pagan

Ante mi

Alonso de Ferma

acuerdo sobre el pañadear

La villa de molina en ocho dias del mes
de agosto de mil e quinientos y quarenta y siete
años el señor gabriel y regimiento desta
villa es a saber los mercedes de francisco fernan
dez mesa y garavaca luis fernandez lo car alcaldes